



SÍNTESIS
SUP-JIN-81/2025 y ACUMULADO

TEMA: Nulidad de la elección de las magistraturas del Segundo Circuito en materia administrativa.

ACTOR: Vladimir Vejar Gómez.

RESPONSABLES: Consejos Distritales 38 y 39 del INE en el Estado de México.

HECHOS

Jornada electoral. El 1-junio-2025, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario para elegir, entre otros, a las magistraturas del Segundo Circuito en materia administrativa.

Cómputos distritales. El 5-junio, los Consejos Distritales 38 y 39 del INE en el Estado de México concluyeron los cómputos distritales de la elección referida.

Juicios de inconformidad. El 10-junio, el actor presentó demandas de juicio de inconformidad, en las que:

- a) Controvierte los resultados de los cómputos distritales realizados por los Consejos Distritales 38 y 39 del INE en el Estado de México y,
- b) Solicita el recuento de votos en sede jurisdiccional.

IMPROCEDENCIA

Los juicios de inconformidad promovidos por el actor son improcedentes, porque controvierte el resultado de los cómputos distritales realizados por los Consejos Distritales 38 y 39 del INE en el Estado de México, los cuales **carecen de definitividad.**

JUSTIFICACIÓN

Conforme al artículo 50, párrafo 1, inciso f), fracción I de la Ley de Medios, el acto definitivo y susceptible de ser impugnado a través del juicio de inconformidad para la elección de magistraturas de Circuito es el cómputo de entidad federativa.

En el caso, el actor **reconoce expresamente en sus escritos de demanda que impugna diversos cómputos distritales**, los cuales, si bien son utilizados para el cómputo de entidad federativa, no constituyen el acto definitivo.

Ello debido a que dichos cómputos distritales constituyen una fase previa que tiene por objeto generar el acta de cómputo de entidad federativa, la cual, en todo caso, podría causarle afectación como candidato de la elección de magistratura de circuito.

CONCLUSIÓN: Se **acumulan** los juicios presentados por el actor, y se **desechan** de plano las demandas que dieron origen a dichos juicios.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

EXPEDIENTE: SUP-JIN-81/2025 y
ACUMULADO.

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

Sentencia que, **desecha las demandas** de juicio de inconformidad, en las que **Vladimir Vejar Gómez** controvierte las actas de cómputo distrital de la elección de magistraturas de circuito en materia administrativa, correspondientes a los distritos electorales federales 38 y 39 en el Estado de México, con cabeceras, de manera respectiva, en Texcoco de Mora y Los Reyes Acaquilpan.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. ANTECEDENTES	2
II. COMPETENCIA	2
III. ACUMULACIÓN	3
IV. IMPROCEDENCIA	3
V. RESUELVE	8

GLOSARIO

Actor:	Vladimir Vejar Gómez, candidato a magistrado de circuito en materia administrativa, del segundo circuito en el estado de México.
Autoridades responsables:	Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México; Consejo Distrital 38 del Instituto Nacional Electoral, con sede en Texcoco de Mora, Estado de México y, Consejo Distrital 39 del Instituto Nacional en el Estado de México, con sede en Los Reyes Acaquilpan.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
PEE:	Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos de personas juzgadas.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ **Secretariado:** Fernando Ramírez Barrios, Erica Amézquita Delgado, José Alberto Montes de Oca Sánchez, Nayelli Oviedo Gonzaga y Ayrton Rodrigo Cortés Gómez.

I. ANTECEDENTES

1. Reforma judicial. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial.

2. Declaratoria de inicio del PEE.² El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo por el que declaró el inicio del PEE, en el que se elegirían, entre otros cargos, a las magistraturas del Segundo Circuito, en materia administrativa, en el Estado de México.

3. Jornada electoral. El uno de junio de dos mil veinticinco,³ se llevó a cabo la jornada electoral del PEE⁴.

4. Cómputos distritales. El cinco de junio, los Consejos Distritales 38 y 39 del INE en el Estado de México concluyeron los cómputos distritales de la elección de magistraturas del Segundo Circuito⁵.

5. Juicio de inconformidad. El diez de junio, el actor presentó ante cada Distrito responsable demanda de juicio de inconformidad, en las que controvierte los resultados de los cómputos distritales realizados por los Consejos Distritales 38 y 39 del INE en el Estado de México, y solicita el recuento de votos en sede jurisdiccional.

6. Turno. En su momento, la presidencia de este órgano jurisdiccional acordó integrar los expedientes, registrarlos con la clave **SUP-JIN-81/2025** y **SUP-JIN-100/2025** y turnarlos a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer los presentes medios de impugnación, toda vez que un candidato controvierte los resultados

² INE/CG2240/2024, publicado en el DOF el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

³ En adelante las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención diversa.

⁴ En adelante, las fechas corresponderán a dos mil veinticinco, salvo precisión.

⁵ Véase los resultados en el anexo de la presente sentencia.

obtenidos en una elección de magistraturas de Circuito, en el marco del PEE para renovar diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.⁶

III. ACUMULACIÓN

Procede acumular los juicios de inconformidad, aun y cuando el actor señala como responsables a distintos consejos distritales, y controvierta actos distintos, lo cierto es que se refiere a la misma elección de magistraturas de circuito.

En consecuencia, el expediente **SUP-JIN-100/2025** se debe acumular al diverso **SUP-JIN-81/2025**, por ser el primero que se registró en esta Sala Superior. Por tanto, se deberá agregar una copia certificada de los puntos resolutivos al expediente acumulado.

IV. IMPROCEDENCIA

1. Decisión

Esta Sala Superior considera que, con independencia de que se actualice cualquier otra causal de improcedencia, los juicios de inconformidad promovidos por el actor son **improcedentes**, porque controvierte el resultado de los cómputos distritales realizados por los Consejos Distritales 38 y 39 del INE en el Estado de México, los cuales carecen de definitividad.

2. Justificación

a. Marco normativo

Falta de definitividad.

La Ley de Medios establece que se desechará de plano el medio de impugnación cuya notoria improcedencia derive de las disposiciones de esa ley.⁷

⁶ Conforme a lo previsto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución general, en relación con lo previsto en los artículos 256, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica, así como los artículos 50, numeral 1, inciso f) y 53, numeral 1, inciso c), ambos de la Ley de Medios.

⁷ En el artículo 9, párrafo 3.

SUP-JIN-81/2025 y acumulado

Por su parte, de la propia Constitución⁸ se advierte que **los principios de definitividad y firmeza son requisitos de procedencia para todos los medios de impugnación en materia electoral.**⁹

Así, cuando la parte actora impugne un acto preparatorio, que carezca de definitividad y firmeza, se actualizará la improcedencia del medio de defensa intentado.

Cómputos de la elección de las personas juzgadoras

En los Lineamientos¹⁰ para la preparación y desarrollo de los cómputos del PEE, se establecen los siguientes cómputos:

- a. Distritales
- b. De Entidad Federativa
- c. De Circunscripción Plurinominal
- d. Nacionales

Asimismo, dichos Lineamientos establecen las directrices generales para realizar la suma de los resultados obtenidos de cada una de las elecciones y destacan que los cómputos se desarrollarán de forma cronológica y consecutiva, es decir, se comenzará por los cómputos distritales y se finalizará con el cómputo nacional.

Por lo que respecta a las elecciones de las personas juzgadoras de los Distritos Judiciales Electorales y de los Circuitos Judiciales, se estableció que el cómputo de Entidad Federativa se determinará a partir de la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de estas elecciones, conforme el Distrito Judicial Electoral que les corresponda.

Asimismo, establece que **el 12 de junio**, una vez concluidos los cómputos distritales, los Consejos Locales de cada entidad federativa llevarán a cabo el cómputo de la votación obtenida, entre otros, para

⁸ En el artículo 99, párrafos 1 y 4, fracción IV.

⁹ Véase la Jurisprudencia 37/2002, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES. LAS CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 99 CONSTITUCIONAL SON GENERALES.** Disponible en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.

¹⁰ Aprobados por el Consejo General del INE en el acuerdo INE/CG210/2025, el cual fue confirmado, en lo que fue materia de impugnación, en el SUP-JE-17/2025.

magistraturas de Circuito (denominados como cómputos de entidad federativa).¹¹

Posteriormente, el 15 de junio, una vez concluidos los cómputos de entidad federativa y de circunscripción plurinominal, el Consejo General del INE sesionaría para realizar el cómputo nacional de la votación obtenida, entre otros, para las magistraturas de Circuito y, posteriormente, se hará la entrega de constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras.

Por otra parte, la Ley de Medios establece¹² que en la elección de las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como de las personas juzgadoras de Juzgados de Distrito, son actos impugnables, a través del juicio de inconformidad los siguientes:

- Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección.
- Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

Así, conforme a lo expuesto, en la elección de las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como de las personas juzgadoras de Juzgados de Distrito, cuando se impugnen los resultados de los cómputos distritales, se estimará que se están controvirtiendo actos preparatorios del cómputo definitivo, carentes de definitividad y firmeza, por lo cual se actualizará la improcedencia del medio de defensa intentado.

b. Caso concreto.

¹¹ Cómputo que se sujeta a las siguientes reglas: a) se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de la elección, realizando la suma por Distrito Judicial Electoral al que correspondan; b) en caso de haberse recibido actas de cómputo distrital de boletas identificadas con posterioridad al cómputo distrital de la elección a la que corresponden, el Consejo Local tomará nota de sus resultados y las agregará a los resultados del cómputo del Circuito Judicial de la elección que corresponda; c) la suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en el Circuito Judicial; d) se generará el Acta de Cómputo de Entidad Federativa con los resultados de votación agregados a nivel de cada Distrito Judicial Electoral que integre el Circuito Judicial; e) se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que, en su caso, ocurran.

¹² En su artículo 50, párrafo 1, inciso f), fracción I.

**SUP-JIN-81/2025
y acumulado**

En el caso, el actor **señala expresamente en sus escritos de demanda que controvierte los cómputos distritales** realizados por los Consejos Distritales 38 y 39, del INE en el Estado de México, relacionados con la elección de magistraturas del Segundo Circuito en materia administrativa; y solicita que se realice el recuento total de los mismos en sede jurisdiccional.

Para ello, argumenta que:

- Los votos nulos son mayores a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
- El exceso de votos nulos en la elección trajo como consecuencia que se vulneraran los principios de certeza y transparencia.
- Lo que coadyuvó a la falta de certeza y al exceso de votos nulos fue la complejidad de las elecciones y el diseño de las boletas electorales nada amigables con la ciudadanía.
- Se debe tomar en cuenta la prueba contextual, dado que, al no llevarse a cabo el cómputo en las casillas, no pudieron acceder a actas de jornada electoral, tampoco contaron con representantes ante los Consejos distritales; y no existe un mecanismo claro para decretar los votos nulos.

Al respecto, esta Sala Superior, considera que **las impugnaciones del actor no colman el requisito de definitividad porque no controvierte los cómputos de entidad federativa.**

Lo anterior, pues conforme a la Ley de Medios, los juicios de inconformidad en los que se controvierte la elección de magistraturas de circuito deben presentarse en contra de los cómputos de las entidades federativas, no de los distritales, como lo pretende hacer el actor.

En efecto la Ley de Medios establece que son actos impugnables a través del juicio de inconformidad en la elección de magistraturas de circuito, los resultados consignados en las actas de **cómputo de entidad federativa**, los cuales se interponen dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de dicho cómputo.¹³

Ello, a fin de dar certeza en cuanto al momento en el que comienza el plazo para la impugnación, debido a que los cómputos distritales podrían concluir en fecha y hora distinta, aunado a que cada circunscripción se conforma por distintos distritos judiciales y entidades federativas. De ahí

¹³ Conforme lo dispuesto en los artículos 50, párrafo 1, inciso f), fracciones I y II; y 55, párrafo 1, inciso c) de la citada Ley.

que sea necesario realizar una sumatoria de cada uno, para contar con un acto definitivo.

En el caso, el actor **reconoce expresamente que impugna los cómputos realizados por los Consejos Distritales 38 y 39 del INE en Estado de México y que son parcialidades de la elección de magistraturas correspondiente al Segundo Circuito, correspondientes al Distrito Judicial Electoral 2.**

De ahí que, si impugna cómputos previos al de entidad federativa, como son los distritales, es notoria la improcedencia de los presentes juicios, al dirigirse a controvertir actos que no resultan definitivos, **en tanto que son parcialidades del cómputo de entidad federativa.**

Esto es así, pues conforme los Lineamientos señalados en el marco normativo, el cómputo de magistratura de circuito **se genera a partir de la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital**, realizando la suma por Distrito Judicial Electoral al que correspondan.

En consecuencia, **los cómputos distritales que el actor pretende controvertir carecen de definitividad**, en tanto que constituyen una fase previa que tiene por objeto generar el acta de cómputo de entidad federativa, el cual, en todo caso, podría causarle afectación como candidato de la elección de magistratura de circuito¹⁴.

Por lo expuesto, se desechan de plano las demandas presentadas por el actor.

¹⁴ Resulta aplicable *mutatis mutandis* lo razonado en la tesis XI/97, de rubro: “**INCONFORMIDAD. NO ES ADMISIBLE INTERPONERLA DIRECTA E INMEDIATAMENTE CONTRA LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA)**”.

**SUP-JIN-81/2025
y acumulado**

V. RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios de inconformidad en los términos precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Se **desechan** de plano las demandas.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos concluidos y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de la presente ejecutoria y de que se firma de manera electrónica.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JIN-81/2025
y acumulado

ANEXO: RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES IMPUGNADOS

VOTACIÓN PARA MAGISTRATURAS DEL SEGUNDO CIRCUITO CONFORME AL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DEL 38 DISTRITO ELECTORAL DEL INE EN EL ESTADO DE MÉXICO		
No.	NOMBRE	VOTACIÓN
1.	Barragán Balladares Tania Graciela	17,169
2.	Basurto Lucas Lorena	9,586
3.	Correa Ruiz Gisela	6,952
4.	Curriel Snadoval Verónica Alajandra	12,621
5.	Flores Noguez Ivette	11,813
6.	Mercado Montalvo Irais	8,365
7.	Romero Vázquez Yolanda	10,147
8.	Saloma Palacios Mónica	9,522
9.	Sandoval Mendoza Mayra	12,207
10.	Suárez Guzmán Ortensia	5,353
11.	Tolentino Delgadillo Elizabeth	5,028
12.	Vázquez Pineda Elizabeth	6,793
13.	Villar Godínez Sujey Azucena	7,055
14.	Chilchoa Vázquez Moisés	10,349
15.	Fernández Gutiérrez Omar Jair	5,278
16.	Fragoso Cruz Leonardo	3,931
17.	González Aguilar José Alberto	7,622
18.	González Nava José Isabel	8,841
19.	Iturbe Salazar Homero	6,861
20.	Labastida Martínez Breyman	4,501
21.	Leetch San Pedro Miguel Ernesto	11,603
22.	Martínez Mateo José Juan	3,581
23.	Martínez Velázquez Lázaro	2,948
24.	Peña López Edgar Martín	6,685
25.	Pérez Fernández José Luis	2,480
26.	Rodríguez Chávez Gilberto	5,204
27.	Rodríguez Rodríguez José Antonio	3,866
28.	Salas Silva Epifanio	3,293
29.	Salazar López Antonio	11,947
30.	Salinas Colín Ernesto Alfonso	4,938
31.	Trejo Hernández Miguel Ángel	5033
32.	Véjar Gómez Vladimir	9592

VOTOS NULOS	42,063
RECUADROS NO UTILIZADOS	76,233
TOTAL	359,460

SUP-JIN-81/2025
y acumulado

VOTACIÓN PARA MAGISTRATURAS DEL SEGUNDO CIRCUITO CONFORME AL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DEL 39 DISTRITO ELECTORAL DEL INE EN EL ESTADO DE MÉXICO		
No.	NOMBRE	VOTACIÓN
1.	Barragán Balladares Tania Graciela	15,674
2.	Basurto Lucas Lorena	9,036
3.	Correa Ruiz Gisela	6,972
4.	Curiel Snadoval Verónica Alajandra	12,194
5.	Flores Noguez Ivette	10,811
6.	Mercado Montalvo Iraís	9,617
7.	Romero Vázquez Yolanda	9,227
8.	Saloma Palacios Mónica	9,053
9.	Sandoval Mendoza Mayra	11,072
10.	Suárez Guzmán Ortensia	5,061
11.	Tolentino Delgadillo Elizabeth	4,464
12.	Vázquez Pineda Elizabeth	6,584
13.	Villar Godínez Sujey Azucena	6,456
14.	Chilchoa Vázquez Moisés	9,851
15.	Fernández Gutiérrez Omar Jair	5,211
16.	Fragoso Cruz Leonardo	3,722
17.	González Aguilar José Alberto	9,234
18.	González Nava José Isabel	8,337
19.	Iturbide Salazar Homero	6,267
20.	Labastida Martínez Breyman	3,972
21.	Leetch San Pedro Miguel Ernesto	10,456
22.	Martínez Mateo José Juan	3,179
23.	Martínez Velázquez Lázaro	3,027
24.	Peña López Edgar Martín	6,181
25.	Pérez Fernández José Luis	2,352
26.	Rodríguez Chávez Gilberto	4,944
27.	Rodríguez Rodríguez José Antonio	3,363
28.	Salas Silva Epifanio	2,941
29.	Salazar López Antonio	11,324
30.	Salinas Colín Ernesto Alfonso	5,034
31.	Trejo Hernández Miguel Ángel	4,601
32.	Véjar Gómez Vladimir	8,590
VOTOS NULOS		47,939
RECUADROS NO UTILIZADOS		72,274
TOTAL		349,020

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.